

Resolución No.04-93, sobre Trabajadores que ejecutan labores intermitentes

Artículo 1. Son los trabajadores que ejecutan labores intermitentes o que requieren su sola presencia en el lugar de trabajo, pudiendo tener, por consiguiente, una jornada de hasta diez (10) horas diarias, los porteros, los ascensoristas, los serenos, los guardianes, los conserjes, los barberos, los sastres, los empleados de bombas para el expendio de gasolina, los capataces, los mozos de cafés y restaurantes, los manicuristas, y los camareros.

Artículo 2. La presente Resolución deroga la Resolución No. 4-58 del Secretario de Estado de Trabajo del 30 de abril de 1958.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993), años 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Dr. Rafael Alburquerque. Secretario de Estado de Trabajo.
Publicada en el periódico "Hoy", del 13 de enero de 1993